PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

3a. SESION DE PRORROGA

CENTENARIO DE LA REAFIRMACION INSTITUCIONAL

Presidencia de los señores LUIS RODOLFO ALMAR Y PEDRO JOSE NOVAU

Secretarios: señores Carlos Alberto Bartoletti, José Oscar Chiquetto, Juan José Laxagueborde y Pablo Oscar Luchessi

Diputados presentes:

Acedo, Carlos Fernando
Aispuro, Horacio Héctor
Almar, Luis Rodolfo
Assef, Julio Antonio
Azcoiti, Pedro José
Baqueiro, Osvaldo
Basualdo, Rito Ramón
Baylac, Juan Pablo
Bondone, Roberto V.
Burtín, Claudio Juan
Bustos, Eduardo Mario
Bustos, Oscar Samuel
Cano, Enrique R.
Cano, Julio Cesar
Castruccio, Daniel O.
Ciappesoni, Serafín, D.
Correa, Juan Carlos
Crespo, Roberto José
Cuervo, Héctor José
Cuezzo, Aída Amelia
Curzi, Mario Vicente
Dáttoli, Héctor R.
Dellepiane, Carlos F.
Demaestre, Hernán B.
de Rigios, Miguel Marcos
Díaz, Carlos M.
Díaz, Roberto D.
Elias, Ernesto M.
Estévez, Abel
Evangelista, Roberto E. F.
Fava, Jorge Carlos
Fernández Martín, Horacio
Fernandino, Norberto A.
Ferreyra, Ricardo
Frayssinet, Carlos Irineo
García, Miguel A.
García Silva, Norberto R.
Gargicevich, Domingo E.
Garivotto, Juan Antonio
Gold, Ernesto Federico
González, Carlos Jorge
Gorosito, Carlos
Guida, Oscar Alberto
Gutiérrez, Luis Angel
Hermida, Eliseo E.
Isasi, Luis María
Laso, Isidoro R.
Maggiotti, Santiago A.
Malamud, Eduardo E.
Martegani, Italo
Mennucci, Luis Ricardo
Mercuri, Osvaldo José
Mouillerón, Roberto Mario
Nogueira, Joaquín A.
Novau, Pedro José
Olivera, Héctor R.
Ortíz Maldonado, Gastón H.
Othacehe, Raúl Alfredo
Parigini, Humberto P.
Pera, Gustavo A.
Piñeiro, María del C.
Pis Diez, Enrique F.
Prat, Antonio Raúl
Rocco, Oscar Aníbal
Ruiz, Rodolfo P.
Ruiz de Erenchun, Edgardo
Sabatella, Daniel
Sáenz, Ricardo A.
Santín, Eduardo
Sirochinsky, Pablo Aníbal
Sobrero, Gustavo Rubén
Tojo, Ricardo A.
Tomaselli, Víctor M.
Torregiani, Elio A.
Valerga, Angel Oscar
Vázquez, Narciso A.
Yuln, Luis Carlos

Diputados ausentes: con aviso

Blanco, Oscar A.
Bruzzoni, Víctor M.
Dufou, Pedro Alfredo
Maggi, Juan Alberto
Moyano, Hugo A.
Mujica, Aurelio A.
Orgambide, Luis O.
Rampoldi, Jorge A.
Ravenna, Horacio R.
Rodríguez, Eduardo
Samid, José Alberto
Spinosa, Augusto Juan
Talia, Osmar Héctor
Vargas, Ramiro H.
Zaracho, Evelio A.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General II, ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Prat, prohibiendo en el ámbito de la provincia de Buenos Aires las prácticas deportivas denominadas tiro al pichón, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 3º — Los infractores a la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes, serán sancionados con el decomiso de las especies vivas aprehendidas, sus despojos y las armas u objetos utilizados en la comisión de la infracción. Serán pasibles, además, de inhabilitación para cazar por no menos de dos (2) períodos consecutivos y de abonar una multa que a tal efecto fije el Ministerio de Asuntos Agrarios, que no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo del peón industrial.

Art. 4º — Serán consideradas infractoras a la presente ley y sancionadas con una multa que a tal efecto fije el Ministerio de Asuntos Agrarios, que no podrá ser inferior a (10) salarios mínimos del peón industrial, aquellas instituciones en las que se efectúen las prácticas deportivas establecidas en el artículo 1º.

Art. 5º — El Ministerio de Asuntos Agrarios será el órgano de aplicación de la presente ley.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—Sala de la Comisión, 31 de agosto de 1988.

Piñeiro, Díaz (Carlos M.), Pis Diez, Gorosito, Azcoiti.

Sr. Prat — Señor presidente: es para fundamentar brevemente el proyecto de ley D/1.074/87-88, de mi autoría, por el cual se propicia la prohibición de la mal denominada práctica deportiva, comunmente conocida con el nombre de tiro al pichón.

Como es de público conocimiento, mal denominada esta práctica deportiva consiste en la crianza de palomas en cautiverio que luego son masacradas impunemente por pseudos deportistas colocadas en lugares estratégicos, que suman puntos de acuerdo al número de víctimas logradas.

Consideramos que la vigencia de esta práctica cruenta, a esta altura de la civilización, en las postrimerías del siglo XX, es una aberración que nos desmerece como seres humanos. Por otra parte, hoy puede ser modificada esa práctica con procedimientos mecánicos, tal el caso del tiro al platillo, que de ninguna manera desvirtúa la práctica deportiva sino que trata de humanizarla.

Y por otra parte, en definitiva, a través de este proyecto nos hacemos ecos de las viejas luchas que vienen sosteniendo las sociedades protectoras de animales.

Estos son, sucintamente, los fundamentos de este proyecto que ponemos a consideración de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Almar) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular los artículo 1º y 2º del proyecto, 3º, 4º, 5º y 6º del despacho de la Comisión de Legislación General II.

—El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Almar) — Aprobado en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

76

SUSTITUCION DEL ARTICULO 3º DE LA LEY 10.614, MODIFICATORIA DE LA LEY 10.579, ESTATUTO DEL DOCENTE

(HS/4/88-89)

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura, de Legislación General II y de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley, en revisión, de sustitución del artículo 3º de la ley 10.614, modificatoria de la ley 10.579, estatuto del docente.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, ha considerado el proyecto de ley en revisión: sustituyendo el artículo 3º de la

ley 10.614, modificatoria de la ley 10.579, estatuto del docente, y, por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

—Sala de la Comisión, 29 de junio de 1988.

Olivera, Sáenz, Crespo, Sobrero, Bondone.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General II, ha considerado el proyecto de ley en revisión: sustituyendo el artículo 3º de la ley 10.614, modificatoria de la ley 10.579, estatuto del docente, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación.

—Sala de la Comisión, 13 de julio de 1988.

Piñeiro, Pis Diez, Azcoiti, Dellepiane.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, ha considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado sustituyendo el artículo 3º de la ley 10.614, modificatoria de la ley 10.579, estatuto del docente, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

—Sala de la Comisión, 31 de agosto de 1988.

Baylac, Ravenna, Azcoiti.

Sr. Olivera — Señor presidente: es para informar brevemente el contenido de este proyecto de ley que lleva el número HS/4/88-89. El presente proyecto propicia la modificación del artículo 3º de la ley 10.614, modificatoria de la 10.579, estatuto del docente de la provincia de Buenos Aires.

Es un proyecto que tiene orígen por iniciativa del Poder Ejecutivo y apunta a corregir un error de transcripción porque enumera el artículo 179, cuando en realidad debería hablar del artículo 171.

Corresponde señalar que viene con media sanción del Honorable Senado y solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Sr. Presidente (Almar) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Almar) — Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al Honorable Senado.

77

DOTACION DE BAÑO O RETRETE A UNIDADES INCORPORADAS AL PARQUE MOVIL, SERVICIO DE LARGA DISTANCIA DE PASAJEROS

(HS/9/88-89)

Despacho de las comisiones de Energía y Transporte y de Legislación General I en el proyecto de ley, en revisión, sobre dotación de baño o retrete a unidades incorporadas al parque móvil, servicio de larga distancia de pasajeros.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Energía y Transporte ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre dotación de baño o retrete a unidades incorporadas al parque móvil, servicio de larga distancia de pasajeros de los señores senadores del Carmen Peiró; Bruno; Miranda y Vignoles y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Agrégase al artículo 47 del decreto ley 16.378/57, texto según decreto ley 7.396/68, el siguiente párrafo:

> En lo sucesivo, toda unidad que se incorpore al parque móvil para los servicios ordinarios de larga distancia y de "turismo", deberá estar dotada de baño o retrete para uso de los pasajeros, en las condiciones que determina la reglamentación.

Art. 2º — La norma establecida por el artículo primero entrará en vigencia a partir